

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PGRMV- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

#### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N°RE-07561 del 3 de noviembre del 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO -ARSA- E.S.P.**, con Nit.890.981.981-8, a través de su Gerente el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.907.595, para la Planta de tratamiento de aguas residuales sector Valle Grande "**PTAR VALLE GRANDE**", localizada en el predio con FMI 020- 79636, ubicada en el Municipio de Rionegro.

Que por medio de la Resolución N° RE-02436 del 30 de junio del 2022, se adoptaron unas determinaciones la sociedad **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO -ARSA- E.S.P.**, para la planta de tratamiento de aguas residuales sector Valle Grande "**PTAR VALLE GRANDE**":

- Se acogió parcialmente la información presentada mediante el Radicado N° CE-08456-2022 del 26 de mayo de 2022 en lo que respecta al cumplimiento de los parámetros DQO, DBO5, SST, SSED y Grasas y aceites.
- No se acogió el caudal del vertimiento teórico reportado en la caracterización.
- Se le requirió el cumplimiento en forma total con las obligaciones:
  1. Allegar justificación del por qué no se aforó el caudal del vertimiento, realice esta actividad y allegue los resultados a la Corporación. Ajustar.
  2. Presentar el informe y las evidencias del mantenimiento del sistema y de la disposición final ambientalmente segura de los lodos generados en el sistema.
  3. Dar cumplimiento total a lo requerido en la Resolución N° RE-07561-2021 del 3 de noviembre de 2021.

Que por medio de la Resolución N° RE-01097 del 13 de marzo del 2023, se le requirió al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Dar cumplimiento total a los requerimientos realizados por la Corporación a través de la Resolución N°RE-02436-2022 del 30 de junio de 2022.*
2. *Remitir el Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) del predio en el cual se ubica el sistema de tratamiento de aguas residuales de Valle Grande, teniendo en cuenta el nuevo establecimiento comercial Ecopark Aeropuerto Parqueaderos 24 horas e indicar el propietario del mismo.*

3. Implementar el cerramiento y señalización, del predio en el cual se ubica el sistema de tratamiento de aguas residuales y remitir las respectivas evidencias.
4. Con los certificados y/o evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del sector, enviar una nueva propuesta para el almacenamiento temporal de los residuos extraídos, tenido en cuenta: la ubicación del recipiente destinado para ello, las condiciones actuales y los posibles riesgos que se puedan materializar
5. el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, debe ser elaborado teniendo en cuenta los términos de referencia del que trata la Resolución 1514 de 2012 expedida por el MADS, en particular:
  - Lo referido a las amenazas naturales, medidas de reducción y protocolo de emergencia y contingencia para el manejo de desastre.
  - Incluir posibles amenazas teniendo en cuenta el nuevo ingreso al predio en el cual se ubica el sistema de tratamiento de aguas residuales, (establecimiento comercial Ecopark Aeropuerto Parqueaderos). “(…)”

Que mediante Resolución N° RE-00293 del 29 de enero de 2024, se adoptaron unas determinaciones al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, en la cual se resolvió lo siguiente:

- Acoger la información presentada mediante los Escritos Radicados N° CE12497-2023 del 8 de agosto de 2023, en respuesta a los requerimientos establecidos a través de oficio radicado CS-07295-2023 del 6 de julio de 2023 y Resolución N°RE-01097-2023 del 13 de marzo de 2023 y CE-19733-2023 del 5 de diciembre de 2023.
- Requerir la presentación de la siguiente información:
  1. Los diseños de la estructura de descarga, y el cálculo de la longitud de mezcla, la tubería deberá ubicarse en la zona donde se genere mayor movimiento con el fin de favorecer los procesos de dilución y evidencias de su implementación.
  2. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, deberá ser elaborado teniendo en cuenta los términos de referencia del que trata la Resolución 1514 de 2012 expedida por el MADS, en particular: a. Lo referido a las amenazas naturales, medidas de reducción y protocolo de emergencia y contingencia para el manejo de desastre. b. Incluir posibles amenazas teniendo en cuenta el nuevo ingreso al predio en el cual se ubica el sistema de tratamiento de aguas residuales, (establecimiento comercial Ecopark Aeropuerto Parqueaderos).
  3. Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a la PTAR, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
  4. Una vez se encuentre instalado el lecho de secado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), remita a la corporación la respectiva evidencia (registro fotográfico).

Que por medio de la Resolución N° RE-03065 del 13 de agosto de 2024, se acogió al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, la información presentada mediante el Escrito Radicado N° CE-05926 del 10 de abril de 2024 y se requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, deberá ser elaborado teniendo en cuenta los términos de referencia del que trata la Resolución 1514 de 2012 expedida por el MADS, en particular: a. Lo referido a las amenazas naturales, medidas de reducción y protocolo de emergencia y contingencia para el manejo de desastre.
2. Certificado de disposición final ambientalmente segura de los lodos y agua residual retirados durante el mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales año 2023, donde se relacionen las cantidades retiradas, fecha de recolección y lugar de disposición final.

Que la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO –ARSA- E.S.P.**, a través de los Escritos Radicados N° CE-16694 del 3 de octubre de 2024 y CE-00390 del 10 enero de 2025, da respuesta a requerimientos formulados.

Que funcionarios de la Corporación en control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°RE-07561 del 3 de noviembre de 2021, realizaron visita técnica el 26 de febrero del 2025 y procedieron a evaluar la información presentada para lo cual se generó el **Informe Técnico N° IT-01589 del 13 de marzo del 2025**, del dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"25. OBSERVACIONES:

(...)

C. Verificación de compromisos y requerimientos en el marco del permiso de vertimientos otorgado:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-07561-2021 del 3 de noviembre de 2021:					
Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los	Anual	X			CUMPLE. Mediante radicado CE-00390-2025 del 10 enero de 2025, el usuario presentó el informe de caracterización del vertimiento año 2024, sin embargo, dicha caracterización no se considera representativa debido a que los resultados obtenidos a la entrada, no son característicos del agua residual doméstica sin tratamiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.					
Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	ANUAL			X	CUMPLIMIENTO PARCIAL. Mediante radicado CE-16694-2024 del 3 de octubre de 2024, el usuario remite los certificados de disposición final año 2023, sin embargo, no se han presentado los certificados correspondientes al periodo 2024.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03065-2024 del 13 de agosto de 2024:					
1. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, deberá ser elaborado teniendo en cuenta los términos de referencia del que trata la Resolución 1514 de 2012 expedida por el MADS, en particular: a. Lo referido a las amenazas naturales, medidas de reducción y protocolo de emergencia y contingencia para el manejo de desastre.	Febrero de 2025		X		CUMPLE. Mediante radicado CE-16694-2024 del 3 de octubre de 2024, el usuario remite el PGRMV actualizado, el cual cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012.
2. Certificado de disposición final ambientalmente segura de los lodos y agua residual retirados durante el mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales año 2023, donde se relacionen las cantidades retiradas, fecha de recolección y lugar de disposición final.	Febrero de 2025		X		CUMPLE. Mediante radicado CE-16694-2024 del 3 de octubre de 2024, el usuario remite dos certificados de disposición final del año 2023, emitidos por la empresa ASEI.

## 26. CONCLUSIONES:

26.1 La sociedad Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Sajonia Alto Vallejo – ARSA-E.S.P., cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación, mediante Resolución N° RE-07561-2021 del 3 de noviembre de 2021, para la Planta de tratamiento de aguas residuales sector Valle Grande, localizada en el predio con FMI 020- 79636, el cual se encuentra vigente hasta el 4 de noviembre de 2031.

26.2 Con relación a la visita de control y seguimiento, se concluye:

- El proyecto PTAR Valle Grande consiste en el tratamiento de las aguas residuales de la parcelación Valle Grande, en el cual existen 10 viviendas implementadas. La operación y mantenimiento del STAR está a cargo de la empresa ARSA E.S.P.

Las unidades del STAR implementado son acorde con lo establecido en el permiso de vertimientos. El STAR presenta buen funcionamiento, flujo de agua constante, pretratamiento sin residuos sólidos y sistema biológico sin sobrenadantes, descarga final sin material vegetal y no se perciben olores ofensivos.

- Se evidencia que alrededor del STAR es una zona despejada sin flujo vehicular ni servicios de parqueadero.
- Para la operación del STAR, se cuenta con una persona encargada de la limpieza diaria del sistema de cribado y sobrenadantes de las unidades, donde los residuos son estabilizados con cal y deshidratados en la unidad de lechos de secado. La disposición final de lodos se realiza con la empresa ASEI (Biológicos y contaminados) y son utilizados en procesos de biorremediación.

26.3 Respecto a la información presentada mediante oficios con radicado CE-16694-2024 del 3 de octubre de 2024 y CE-00390-2025 del 10 enero de 2025:

- Se presenta el informe de caracterización del vertimiento año 2024, sin embargo, no se considera representativa teniendo en cuenta que, los resultados obtenidos a la entrada del STAR no son consistentes con las características del agua residual doméstica sin tratamiento, indicando que existe dilución del vertimiento antes del tratamiento.
- Todos los caudales reportados en la caracterización sobrepasan el caudal autorizado a verter. Adicionalmente, los datos de pH de algunas alcuotas se encuentran por fuera del rango permisible establecido en la Resolución 0631 del 2015, situación que se debe subsanar.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV ajustado de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012.
- Se remite evidencia del mantenimiento al STAR año 2023, adjuntando dos certificados de disposición final emitidos por la empresa ASEI, donde se retiraron 400 Kg (en julio) y 700 Kg (en diciembre) de lodos, los cuales fueron utilizados en procesos de biorremediación.
- Se presenta un plano general en archivo DWG (A-CAD) del sistema de tratamiento de aguas residuales y la distribución de los lotes de la parcelación.

Finalmente se concluye que:

- El usuario no ha remitido los certificados de disposición final de lodos retirados del STAR correspondientes al periodo 2024. “(…)”

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-01589 del 13 de marzo del 2025**, procederá a decidir sobre la información presentada, en aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos –PGRMV-, las actividades de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA ESP “PTAR VALLE GRANDE”**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV al ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P., con Nit. 890.981.981-8, a través de su Gerente el señor RONALD MEJIA BUITRAGO, presentado mediante el Escrito Radicado N° CE-16694 del 3 de octubre de 2024.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER al ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P., a través de su Gerente el señor RONALD MEJIA BUITRAGO, la información presentada mediante los Escritos Radicados N° CE-16694 del 3 de octubre de 2024 y CE-00390 del 10 enero de 2025**

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS al ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P., a través de su Gerente el señor RONALD MEJIA BUITRAGO, los requerimientos formulados en la Resolución RE-03065 del 13 de agosto de 2024.**

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P, a través de su Gerente el señor RONALD MEJIA BUITRAGO, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, presente la siguiente información:**

1. Justificación de los resultados obtenidos en la entrada del STAR de la caracterización del vertimiento año 2024, toda vez que, los datos obtenidos no corresponden a las características del agua residual doméstica sin tratamiento.
2. Plan de acción, entorno a las medidas de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de disminuir el incremento de caudal generado en horarios de alta demanda para el STAR; o de ser necesario realice chequeo hidráulico al sistema en torno a la optimización de las redes de conducción de aguas residuales, con el fin de identificar posibles aportes conexiones erradas o aguas lluvias, toda vez que durante toda la jornada de monitoreo se debe garantizar el caudal autorizado a verter en el marco del permiso de vertimientos otorgado, lo cual será verificado en el próximo informe de caracterización, de lo contrario deberá solicitar un aumento de caudal, sustentando la capacidad del sistema.
3. Plan de mejoramiento donde se describan las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del parámetro pH a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Certificado de disposición final ambientalmente segura de los lodos y agua residual retirados durante el mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales año 2024, donde se relacionen las cantidades retiradas, fecha de recolección y lugar de disposición final.

**ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR** al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, que

- Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
- Seguir dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución RE-07561-2021 del 3 de noviembre de 2021 y a las obligaciones establecidas en los demás actos administrativos en el marco del permiso de vertimientos, con la periodicidad y rigurosidad técnica del caso, lo cual seguirá siendo objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, además será necesario dar cumplimiento a las mismas.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente el presente acto administrativo al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 24/03/2025 / Grupo Recurso Hídrico.  
Técnico: Néstor Rincón Isaza  
Asunto: control y seguimiento permiso de vertimientos PTAR Valle grande  
Expediente: 056150403953

**Asunto:** RESOLUCIÓN 056150403953

**Motivo:** RESOLUCIÓN 056150403953

**Fecha firma:** 28/03/2025

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** 5918b998-d1ae-43ad-a72e-363c3acfb292



COPIA CONTROLADA